

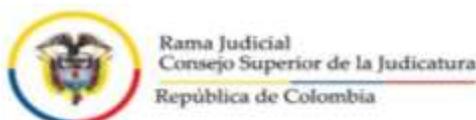
Sincelejo, Sucre, enero 18 de 2022

SECRETARÍA. Al despacho señor Juez el proceso seguido contra **DOMINGO RODRIGUEZ CONTRERAS**, por el delito de **HOMICIDIO SIMPLE**, radicado con el numero interno **70001-31-87-001-2019-00115-00**, informándole que el condenado presento solicitud de disminución de caución. Favor proveer.



MARYAM ALEJANDRA PERNA

Secretaria.



**JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, Sucre, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota de Secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente.

En el sub-judice se advierte que el ciudadano **DOMINGO RODRIGUEZ CONTRERAS**, viene condenado por el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE, A LA PENA PRINCIPAL DE CIENTO DIEZ (110) MESES DE PRISIÓN**, como autor penalmente responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO SIMPLE**, art. 103 del C.P.

Además que esta judicatura mediante providencia fechada marzo 18 de 2018 avoco el conocimiento de esta causa penal y mediante interlocutorio datado diciembre 21 de 2021 concedió el sustitutivo de prisión domiciliaria al ciudadano **DOMINGO RODRIGUEZ CONTRERAS**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de **SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) PESOS**.

Por otro lado se advierte que mediante memorial radicado diciembre 23 de 2021 el condenado presenta solicitud de disminución del valor de la caución impuesta para disfrutar del sustitutivo penal de prisión domiciliaria por falta de liquidez e imposibilidad de pago.

Ahora bien, para resolver el asunto bajo estudio, es necesario dirigir nuestra atención al contenido del art. 64 de la norma sustancial, pues bien, para que este despacho pueda reducir del monto de la caución impuesta o de ser el caso prescindir de ella, es necesario que se acredite de acuerdo a los medio de prueba establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, condición de insolvencia económica, situación que el condenado acredita siquiera sumariamente, lo que en todo caso nos imposibilita a despachar favorablemente la petición en el sub-judice, además, que el condenado cuenta, como se le indico en pronunciamiento previo, con la opción de constituir póliza de seguros, en la cual el importe de la prima o el valor del monto asegurable representa un precio sustancialmente menor y accesible a las condiciones expuestas por el peticionario.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE JECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de disminución de caución impuesta al ciudadano **DOMINGO RODRIGUEZ CONTRERAS,** mediante interlocutorio fastada diciembre 21 de 2021 para disfrutar de la prisión domiciliaria, conforme las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REITERAR al procesado que el mercado ofrece la posibilidad de constituir la caución prendaria mediante póliza de seguros extendida por alguna de las compañías que operan en la región.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Arturo Guzmán Badel', written in a cursive style.

ARTURO GUZMÁN BADEL

Juez